

**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE DENOMINADA CHIRLA (CHAMELEA GALLINA) EN EL GOLFO DE CÁDIZ, SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE REGULA EL MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN CON DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ ESTABLECIENDO MEDIDAS TÉCNICAS A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE ESTA FLOTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (2014-2020).**

A los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica- financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto citado en el encabezamiento.

**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. La chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de importancia socio-económica. Se captura de forma casi exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. La captura de chirla en el Golfo de Cádiz por la modalidad de marisqueo desde embarcación mediante el uso de la draga hidráulica ha sido regulada en sucesivas ocasiones desde el inicio de dicha pesquería. Las diferentes normativas han ido incorporando diferentes medidas de gestión con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería, no obstante, la población de chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el artículo 16 de la citada ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca. El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía define

Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla  
Teléf. 95 503 22 62. Fax 95 503 25 07

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN			

el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. El Decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15). Así, esta orden viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, estableciendo un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible.

Por otra parte, el Reglamento (UE) N° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, establece el nuevo marco de gestión de la capacidad de la flota al que deberán adaptarse las ayudas que puedan otorgarse para la paralización temporal de la actividad pesquera. Los supuestos en los que podrán darse estas ayudas se reducen de forma significativa y solo podrán otorgarse cuando se apliquen: medidas de emergencia a iniciativa de la Comisión o de España, en aplicación de los artículos 12 y 13, respectivamente, del mencionado Reglamento; medidas de conservación previstas en su artículo 7, incluidos los periodos de paro biológico; medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, cuando exista un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N° 1967/2006; medidas dentro de un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N° 1380/2013 y, finalmente, en el caso de que no se renueve un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o no se renueven sus protocolos.

A su vez el Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) N° 508/2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

La Orden proyectada desarrollará estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, aprobado por la Comisión el 13 de noviembre de 2015 a través de la medida 1.4.5 “ Medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector pesquero.”

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN			

Estas ayudas contribuirán al logro de los objetivos específicos en virtud de la prioridad de la Unión establecida en el artículo 6 apartado 1 del Reglamento (UE) N.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo de Pesca y que consiste en “ fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

## 2. EVALUACIÓN ECONOMICA

La elaboración de estas bases reguladoras genera un gasto de presupuesto de la Junta de Andalucía al tratarse de ayudas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), que se harán efectivas con cargo al Servicio 12 del presupuesto de la Junta de Andalucía, en la proporción establecida en el apartado 7 de la Disposición adicional segunda del proyecto de orden.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la dotación presupuestaria anual destinadas a la medida prevista en el artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014 antes citado, en función de la asignación que figure en el Programa Operativo del FEMP (2014-2020), según la siguiente tabla:

Medida Giro	Proyecto	Artículo	Denominación	2020	2021	2022	2023
G1311145G6	2016000369	77	Paralización temporal de actividades pesqueras	240.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	2016000370	78		160.000	569.785	409.232	493.468

No obstante la Orden proyectada unicamente establece el marco normativo bajo el que debe regularse la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera, no convocando las mismas, por lo que la financiación de estas ayudas se definirá con más detalle en la Orden de convocatoria.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de estas ayudas serán las personas físicas o jurídicas encargadas de la explotación de los buques (armadores/explotadores), en activo, afectados por la paralización temporal de su actividad pesquera, las agrupaciones identificadas en el apartado 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como las personas físicas (tripulantes) que hayan trabajado en el mar a bordo de uno de los buques pesqueros, siempre que todos ellos cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 4 de la Disposición adicional segunda del proyecto de Orden.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN			

Se adjunta a la presente Memoria los Anexos 1 a 4 debidamente cumplimentados.

El Subdirector de Pesca  
Fdo: Jose Manuel Gaitero  
Rey

VºBº  
El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo: Jose Manuel Martínez Malia.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN			

Hoja1

ANEXO1. GASTOS DE PERSONAL

Precepto (1)	Evaluación			Periodificación					
	Número (4)	Retribución media	Costo actual (6)	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	
Altas y Bajas	Nivel (3)			Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Personal/plazas (2)				Número	Importe (7)	Número	Importe	Número	Importe
TOTAL ALTAS									
TOTAL BAJAS									
TOTAL INCREMENTO NETO									

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN			

ANEXO 2. OTROS GASTOS CORRIENTES

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación						
		Año 2016 (3)	Año 2017 (4)	Año 2018 (5)	Año 2019 (6)	Año 2020 (7)		
1. Gastos de primer establecimiento								
2. Gastos recurrentes	Subtotal 1							
3. Intereses	Subtotal 2							
4. Subvenciones	Subtotal 3							
<b>TOTAL GENERAL</b>	Subtotal 4							

7.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN			



ANEXO 4. RESUMEN Y FINANCIACIÓN

Años	Gastos				Total	Financiación					Total
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total		Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad			Otras fuentes	
							con cargo a bajas	nuevas dotaciones			
1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	
2020				400.000,00							400.000,00
2021				1.569.785,00							1.569.785,00
2022				1.409.232,00							1.409.232,00
2023				1.493.468,00							1.493.468,00

El Subdirector de Pesca

Fdo: Jose Manuel Gaitero Rey

VºBº

El Director General de Pesca y Acuicultura

Fdo: Jose Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL GAITEIRO REY	20/12/2019	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN			

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	23/12/2019	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN			